

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXX.

PACHUCA DE SOTO, 24 DE JULIO DE 1937.

NUM. 28

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16 y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA GENERAL.

Registrado como artículo de 2ª. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos IV y III de la ley orgánica de Huelgas. Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entrega hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

Secretaría General.

7689

Sección de Tesorería.

CORTE DE CAJA de segunda operación que practica esta Oficina para demostrar el movimiento de fondos habido durante el mes de mayo de 1937.

INGRESOS

Existencia anterior.....\$	38,045.04
REMESAS DE LAS ADMINISTRACIONES DE RENTAS POR CUENTA DE SUS PRODUCTOS	
Administración de Rentas de Actopan.....\$	918 59
Administración de Rentas de Apam.....	30,446 97
Administración de Rentas de Atotonilco.....	928 28
Administración de Rentas de Huejutla.....	1,922 79
Administración de Rentas de Huichapan.....	1,030 75
Administración de Rentas de Ixmiquilpan.....	220 28
Administración de Rentas de Jacala.....	249 59
Administración de Rentas de Metztlán.....	
Administración de Rentas de Molango.....	286 03
Administración de Rentas de Pachuca.....	119,192 99
Administración de Rentas de Tenango.....	
Administración de Rentas de Tula.....	3,359 07
Administración de Rentas de Tulancingo.....	11,215 38
Administración de Rentas de Zacualtipán.....	583 33
Administración de Rentas de Zimapán.....	327 33
	170,681 38

RECAUDADO POR LA TESORERIA GENERAL

Adeudos de Municipios por cuenta de libros.....
Productos de mercedes de agua
Depósitos Diversos.....
Deudores y Acreedores Diversos.....

Ingresos Extraordinarios.....	
Donativos.....	
Pensiones de Alumnos Municipales.....	
Producto de la Imprenta.....	
Producto del Registro Civil.....	
Reintegros.....	
Multas de todo género.....	
Contribución Federal.....	
Suman los Ingresos.....\$	208,272 32

EGRESOS

PODER LEGISLATIVO

Dietas de Diputados y Gastos de Representación.....	6,820 00
Secretaría del Congreso. Sueldos y Gastos.....	1,149 25
Contaduría General. Sueldos y Gastos.....	1,280 00
	9,249 25

PODER EJECUTIVO

Gobernador del Estado y Ayudante.....	1,271 00
Secretaría Particular.....	527 00
Secretaría General.....	744 00
Dirección Gral. de Rentas....	
Tesorería Gral. del Estado....	1,168 70
Catastro y Obras Públicas....	1,185 75
Mejoras Materiales.....	2,991 53
Dirección General de Acción Económica y Hda.....	2,216 50
Gobernación y Milicia.....	695 02
Oficialía de Partes.....	93 00
Proveduría General.....	232 50
Sección de Archivo.....	124 00
Servidumbre del Gobernador..	124 00
Conserjería de Palacio.....	362 00
Ministerio Público.....	1,575 20
Defensorías de Oficio.....	217 00
Defensorías Fiscales.....	
Administraciones y Recaudaciones de Rentas.....	1,969 31
Hospital Civil.....	5,952 28
Escuela de Obstetricia..	124 00
Taller de Costura y Planchado.	62 00
Subvención para Hospitales....	
Junta de Beneficencia Privada	139 50
Banda del Estado.....	4,692 00
Cárcel del Estado.....	1,556 75
Pensiones.....	1,739 00
Imprenta del Gobierno.....	1,324 63
Junta de Conc. y Arbitraje...	1,578 30
Comisión Agraria Mixta.....	4,596 80

Casa del Agrarista.....	217 00	
Insp. de Policía y Tránsito....	550 25	
Biblioteca Pública.....	232 50	
Dirección Gral. de Enseñanza Pública.....	201 50	
Escuela de Artes y Oficios....	1,656 50	40,129 52

DEPENDENCIAS

DIRECCION DE EDUCACION

Escuelas Primarias del Estado.	39,867 00	
Escuelas Superiores.....	4,650 80	
Gastos diversos de Instrucción Pública.....	100 00	44,617 80

GASTOS DIVERSOS DEL

EJECUTIVO

Impresiones Oficiales, Libros para Oficinas y gastos de es- critorio para las mismas....	3,810 66	
Correspondencia Oficial.....	303 17	
Rentas de Casas para Oficinas Públicas Servicio Telegráfi- co, Telefónico, etc.....	2,070 69	
Gastos de Salubridad Pública.	2,083 34	
Gastos Extraordinarios del Ejecutivo.....	1,140 20	
Sueldos Accidentales.....	1,477 00	
Gastos Imprevistos.....	10,509 81	
Festividades Nacionales.....	176 00	
Amortización de la Deuda....	69 00	
Subvención a la Liga de Comu- nidades Agrarias.....		
Honorarios Registradores Pú- blicos.....	72 65	21,712 52
Pagos de marcha.....		

DIVERSOS

Suplementos a Admores.....		
Suplementos a Municipios....		
Depósitos Diversos.....		
Responsabilidades pendientes. Fáb. de Cemento "Cruz Azul" Secretaría de Hacienda y Cré- dito y Público.....		

PODER JUDICIAL

Tribunal Superior de Justicia..	2,886 40	
Juzgados de Primera Instancia	2,861 50	
Gastos del ramo Judicial.....	600 00	6,347 90

EXISTENCIA: En efectivo para
el 1º de junio de 1937 86,669 43

IGUAL.....\$ 208,726 42

Pachuca, a 31 de mayo de 1937.—El Tesorero General, José Lugo Guerrero.—Vº Bº El Director de Rentas, Lic. Vicente Aguirre.—Conforme, El Contador General, Rodolfo Rubio Rojo.—Rúbricas.

SECCION AGRARIA.

3163

VISTO en revisión el expediente sobre restitución y dotación de tierras promovido por los vecinos del poblado de XITEJE, Municipio de Tula, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 17 de agosto de 1930, los vecinos del núcleo citado promovieron con apoyo en la ley de 6 de enero de 1915 y Artículo 27 Constitucional, restitución de las tierras que en su concepto los habían sido despojados desde el año de 1883.

Resultando Segundo.—Turnada la mencionada solicitud a la Comisión Local Agraria, esta autoridad instauró el expediente respectivo el 21 de agosto de

1930, habiéndose publicado dicha solicitud para conocimiento de las partes interesadas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el número correspondiente al 10. de noviembre del propio año de 1930. Posteriormente, los vecinos del poblado gestor presentaron los títulos sobre los que fundan su reclamación a las tierras que solicitan los cuales fueron estudiados por el Perito Paleógrafo del Departamento Agrario, quien rindió su dictamen en el sentido de que dichos documentos no constituyen propiamente títulos de propiedad sino un testamento auténtico otorgado el 5 de septiembre de 1770 ante el Teniente General del Alcalde Mayor por don Luis Villada Ballinas a favor de sus familiares.

Resultando Tercero.—En virtud de que el expediente de que se trata no fué dictaminado por la Comisión Local Agraria ni resuelto por el C. Gobernador del Estado en los plazos previstos por la Ley, fué turnado dicho expediente al Departamento Agrario para los efectos de su revisión y sentencia definitiva, procediendo dicha Oficina desde luego a la formación del censo general y agropecuario, diligencia que se llevó en los términos de ley, habiéndose listado a 346 habitantes de los cuales 105 fueron considerados con derecho a dotación.

Resultando Cuarto.—De los datos técnicos recabados de conformidad con lo que previenen las fracciones II y III del artículo 63 del Código Agrario, se llegó a conocimiento, entre otros hechos: de que el poblado de XITEJE tiene la categoría política de ranchería, sin que dependa administrativa ni políticamente del pueblo de Michimaloya; que los vecinos del núcleo de que se trata son esencialmente agricultores y que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades; que el clima de la región es templado y que el régimen de lluvias es irregular, siendo los cultivos principales los del maíz, cebada y frijol; que las fincas afectadas dentro del radio de 7 kilómetros son las de "Tenjay", propiedad del señor Augusto Burgoa, con superficie dicho predio de 383-04 Hs. de las cuales 130 son susceptibles de cultivo y 253-04 Hs. de agostadero; la de "El Venado", perteneciente al Sr. Luis Dorantes, con superficie de 162-96 Hs. de las cuales 45-88 Hs. son de temporal y 117-08 Hs. de agostadero para cría de ganado y la Hacienda de "San Antonio Tula" y su anexo "La Joya", propiedad de la Sra. Carmen Escandón de Herrastigue, predio que después de las afectaciones sufridas para dotar a otros poblados tiene una superficie disponible de 1494 Hs. de agostadero para cría de ganado. Que como el propietario de la Hacienda de "Bojay" murió en el año de 1928 o sea antes de la publicación de la solicitud de ejidos presentada por los vecinos de XITEJE y la división de los bienes de dicho señor, entre los cuales se encuentra "Bojay", se inscribió el año próximo pasado en el Registro Público de la Propiedad entre seis herederos, dicha finca es inafectable en el presente caso, además de que las fracciones resultantes constituyen pequeñas propiedades de acuerdo con la ley; y que el señor Luis Dorantes según registro de 15 de diciembre de 1930, vendió a las Señoritas, Estela, Emma, Elisa, Sara, Laura, Raquel y Rebeca y a los señores Roberto, Ernesto y Alfonso, todos de apellido Dorantes, los predios denominados "El Venado", "El Cerrito", "El Retiro", "La Era", "La Magueyera", "El Chayote", "El Cielito" y "Acoculco", con superficie en conjunto de 667-50 Hs. de las cuales 31-58 Hs. son de riego, 65-38 Hs. de temporal y laborable, 145-82 Hs. de agostadero con maguey y 423-72 Hs. de cerril pastel.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código

Agrario vigente, de conformidad con lo que previene el artículo 50. transitorio del propio Ordenamiento.

Considerando segundo.—Como los vecinos del poblado gestor no comprobaron debidamente que el despojo de las tierras reclamadas se hubiera llevado a cabo con posterioridad al año de 1856 y que por otra parte los documentos en que se basa la reclamación de las tierras no son propiamente títulos que amparen derechos comunales, sino más bien de acuerdo con el dictamen paleográfico constituyen un testamento particular, no es precedente la restitución solicitada por los mencionados vecinos.

Considerando Tercero.—La capacidad del poblado solicitante para obtener ejidos por concepto de dotación, ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen 105 individuos con derecho a dotación, los que carecen de las tierras que les son indispensables para satisfacer sus necesidades; y porque se comprobó que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 42 del citado Código Agrario.

Considerando Cuarto:—Atendiendo que las únicas fincas afectables para la presente dotación son las de "Tenjay", la de "San Antonio Tula" y su anexo "La Joya" y los terrenos pertenecientes al Sr. Luis Dorantes, y a que las ventas llevadas a cabo por éste último señor son de desconocerse para los efectos de esta dotación en virtud de que éstas fueron hechas con posterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud de ejidos que originó este expediente; tomando en consideración que la finca de "Tejay" y los terrenos del Sr. Luis Dorantes no pueden reducirse al mínimo que para la pequeña propiedad establece el párrafo segundo de la fracción II del artículo 51 del Código Agrario en vista de que del primero tienen que reservarse 31-20 Hs. para la ampliación de ejidos al pueblo de Michimaloá y de los segundos por encontrarse aislados; atendiendo por último a las demás circunstancias que en el presente caso concurren y a lo dispuesto por los artículos 47 y 49 del Código Agrario, procede conceder en dotación a los vecinos de Xiteje una superficie total de 395-32 Hs. como sigue: 71-20 Hs. de temporal y agostadero laborable que se destinarán para formar 9 parcelas, 8 de ellas para igual número de capacitados y la restante para la escuela del lugar; y 324-12 Hs. de pastal para cría de ganado para los usos colectivos de los solicitantes en el concepto de que se dejan a salvo los derechos de 97 capacitados a quienes no alcanza a señalárseles parcela para que soliciten la creación de un centro de población agrícola. La superficie total de 395-32 se tomará de la manera siguiente: de la hacienda de "Tenjay", 25-32 Hs. de agostadero laborable de los terrenos pertenecientes al Sr. Luis Dorantes, 45-88 Hs. de temporal y 66-12 Hs. de agostadero para cría de ganado; y de la hacienda de "San Antonio Tula" y anexo, 258 Hs. de agostadero para cría de ganado; en la inteligencia de que en todo caso deberá respetarse al predio de "Tenjay" y a los terrenos del señor Luis Dorantes, la superficie que para la mínima pequeña propiedad establece el párrafo segundo de la fracción II del artículo 51 del Código Agrario. Por lo tanto, se revoca la resolución que se considera dictada en sentido negativo a este asunto, por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo.

Considerando Quinto:—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el Territorio Nacional, debe percibirse a la Comunidad beneficiada con esta dotación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 21, 42 inciso b interpretado a "contrario sensu", 47, 49 y demás relativos del Código Agrario, al suscrito, Pre-

sidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—No es precedente la restitución de tierras promovida por los vecinos del poblado de XITEJE, Municipio de Tula, del Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se revoca la resolución que se considera dictada en este asunto en sentido negativo por el C. Gobernador de la citada Entidad Federativa.

Tercero.—Es precedente la dotación de tierras a que tienen derecho los vecinos de XITEJE, Municipio de Tula, del Estado de Hidalgo, y se les concede por tal concepto una superficie total de 395-32 Hs. TRESCIENTAS NOVENTA Y CINCO HECTAREAS, TREINTA Y DOS AREAS que se tomarán como sigue de la Hacienda de "Tenjay", 25-32 Hs. VEINTICINCO HECTAREAS, TREINTA Y DOS AREAS de agostadero laborable; de los terrenos pertenecientes al Sr. Luis Dorantes, 45-88 Hs. CUARENTA Y CINCO HECTAREAS, OCHENTA Y OCHO AREAS de temporal y 66-12 Hs. SESENTA Y SEIS HECTAREAS, DOCE AREAS de agostadero para cría de ganado y de la hacienda de "San Antonio Tula" y anexo, 258 Hs. DOSCIENTAS CINCUENTA Y OCHO HECTAREAS de agostadero para cría de ganado.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los 97 vecinos del poblado de XITEJE que por falta de terrenos de labor no fueron considerados en el presente fallo entre el número de dotables, a fin de que cuando lo estimen conveniente soliciten de acuerdo con las Leyes Agrarias en vigor la creación de un centro de población agrícola.

Quinto:—Para cubrir la presente dotación se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados para que de acuerdo con la ley, reclamen la indemnización correspondiente.

Sexto.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado cuyos vecinos quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan dichos terrenos, sujetándose para ello así como para su explotación forestal a las disposiciones legales respectivas; en el concepto de que se remitirá un tanto de esta resolución al Departamento Forestal para que este Organismo del Ejecutivo proceda a dictar las medidas reglamentarias conducentes para el mejor cumplimiento de este punto resolutivo; quedan igualmente obligados los propios vecinos a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierna y sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica y agrícola, dicte al Gobierno Federal.

Séptimo:—Inscribanse en el Registro Público de la propiedad las modificaciones que sufran los inmuebles afectados por virtud de esta expropiación y el presente fallo en el Registro Agrario Nacional; publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los veintiseis días del mes de febrero de mil novecientos treinta y seis.—Lázaro Cárdenas.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Gabino Vázquez.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original. Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F. a 7 de marzo de 1936.—El Secretario General, Ing. Clicerio Villafuerte.

3063

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México, D. F.

VISTO en revisión el expediente de ampliación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de SANTO TOMAS, Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo;

Resultando Primero:—Por escrito de 15 de septiembre de 1934, los vecinos del núcleo de que se trata, solicitaron del C. Gobernador del Estado, ampliación de ejidos, en virtud de que las tierras que poseen son insuficientes para satisfacer sus necesidades.

Resultando Segundo:—La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, en la cual se instauró el expediente respectivo, el 19 de septiembre de 1934, habiéndose publicado dicha solicitud en el número 38 Tomo LXVII del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 8 de octubre del mismo año.

Resultando Tercero:—La mencionada Comisión Agraria Mixta procedió a levantar el censo agropecuario del núcleo gestor, diligencia que se llevó a cabo con la intervención de los tres representantes de Ley, habiéndose listado 604 habitantes, de los que 186 son Jefes de familia y 219 fueron considerados con derecho a ejidos.

De los demás datos técnicos que se recabaron durante la tramitación del expediente, se llegó al conocimiento de que el núcleo gestor fué dotado de ejidos por resolución presidencial de 28 de julio de 1928, no habiéndose satisfecho las necesidades de gran número de campesinos del mismo; y que son afectables en este caso las fincas denominadas Carlota, Tecanecapa y San Francisco Londres.

El rancho de Carlota, según constancias del Registro Público de la Propiedad, pertenece al señor Miguel Rodríguez, y tiene una superficie de 431-84-24 Hs. de terrenos de temporal y agostadero laborable, descontada la extensión que se le tomó para la ampliación definitiva del ejido de San Mateo Tlajomulco.

La hacienda de Tecanecapa, fué dividida en dos lotes según escritura registrada el 9 de junio de 1924, como sigue: Una fracción Norte, propiedad del señor Julio Riquelme e Inda, con superficie de 318-75-28 Hs. de la que 246-12-60 Hs. son de temporal y 72-62-68 Hs. de cerril; y una fracción Sur, de Carlos Riquelme e Inda, extensa en 498-69-34, de las que 434-30-10 Hs. son de temporal y 52-39-24 Hs. de monte alto y 12 Hs. de agostadero cerril. Posteriormente la finca de que se trata se subdividió en pequeños lotes, fraccionamiento que se desconoce por haberse inscrito el 20 de octubre de 1932, 12 días después de haberse publicado la solicitud que se resuelve.

La hacienda de San Francisco Londres, pertenece al señor Honorato García, y tiene una extensión de 2999-60 Hs. de la que 1394-60 Hs. son de temporal encontrándose actualmente colonizadas y el resto de monte alto y agostadero para cría de ganado.

Resultando Cuarto:—La Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen en este asunto el 24 de diciembre de 1935, proponiendo que se concediera al núcleo gestor, por concepto de ampliación de ejido, una extensión de 1795-44-96 Hs. tomadas como sigue: de la hacienda de Tecanecapa, 468-60-62 Hs. de terrenos de labor y 148-84 Hs. de agostadero para cría de ganado; del rancho de Carlota, 231-84 Hs. de terrenos de labor; y de la hacienda de San Francisco Londres, 946-16 Hs. de monte alto.

El C. Gobernador del Estado de Hidalgo dictó su fallo el 28 de diciembre de 1935, aprobando en todas sus partes el dictamen anterior. El fallo referido se ejecutó el 18 de enero de 1936.

Resultando Quinto:—El señor Nicolás Brassetti, por sí y en representación de los propietarios de las

fracciones en que se dividió la hacienda de San Antonio Tochatlaco, formuló diversos alegatos relativos a la inafectabilidad de dichos lotes, los que no se analizan por no afectarse los mismos en el presente caso.

El señor Luis Mondragón, representante en la Junta Censal de los propietarios presuntos afectados, compareció objetando el padrón formado en el núcleo gestor, en virtud de que el representante censal de la Comisión Agraria Mixta consideró como dotables sin justificación alguna a 219 individuos; porque algunos de los empadronadores se encuentran incapacitados para solicitar y obtener ejidos en vista de que su ocupación habitual no es el cultivo de la tierra; y porque 104 personas cuyos nombres anexa no tienen derecho a ejidos.

También comparecieron en el expediente por sí o por medio de sus representantes los propietarios de Montecillos y Bellavista y de las diversas fracciones en que se dividió la hacienda de Mazatepec, no analizándose sus alegaciones por no afectarse en el presente caso tales propiedades.

Con los elementos anteriores y previa una revisión minuciosa de los datos que obran en autos, el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

Considerando Primero:—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario vigente, por haberse instaurado el expediente que se estudia durante la vigencia del mismo Ordenamiento.

Considerando Segundo:—La capacidad del pobo solicitante para obtener ejidos por concepto de ampliación, ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen 219 individuos con derecho a dotación, los que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades; que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 42 del citado Código Agrario; y, por último, que en el presente caso se han satisfecho todos los requisitos exigidos por la fracción II del artículo 83 del citado Ordenamiento.

Considerando Tercero:—Las objeciones hechas al censo por el representante de los propietarios presuntos afectados, son de desecharse por improcedentes, en virtud de que el ocurso no presentó alguna prueba que confirmara la veracidad de sus afirmaciones.

Considerando Cuarto:—Teniéndose en el presente caso como afectables los predios de Carlota, las fracciones Norte y Sur de Tecanecapa y San Francisco Londres, éstos serán los que reporten el monto total de la ampliación que se decreta.

Visto lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 47 y 49 del Código Agrario en vigor, procede, modificando la resolución que en este asunto dictó el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, conceder a los vecinos del poblado de Santo Tomás, por concepto de ampliación de su ejido, una superficie de 1568-69-68 Hs. que se tomarán en la forma siguiente: del rancho Carlota, 231-84-34 Hs. de temporal y agostadero laborable, respetándole 200 Hs. de terrenos de las mismas calidades; de las fracciones Norte de la hacienda de Tecanecapa o rancho de Los Negritos, 56 Hs. de temporal y 36 Hs. de Agostadero de mala calidad, después de respetarle 200 Hs. de temporal teórico, de la fracción Sur de la misma finca, 234-30-10 Hs. de temporal, 12 Hs. de agostadero de mala calidad y 52-39-24 Hs. de monte alto, respetándole 200 Hs. de temporal; y de la hacienda de San Francisco Londres, 936-16 Hs. de monte alto, restándole a esa finca después de la presente afectación 2053-44 Hs. de temporal y monte alto. Con las tierras de labor y laborables que se dotan se formarán 65 parcelas de 8 Hs. incluida la escolar, dejándose las extensiones de agostadero no laborable, monte y monte alto para los usos colectivos de la comunidad beneficiada.

Se dejan a salvo los derechos de los 155 capacitados para los cuales no alcanza parcela en el ejido

por falta de tierras de cultivo, para que en su oportunidad soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Considerando Quinto:—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta ampliación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 21, 42 inciso B interpretado a "contrario sensu", 47, 49 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero:—Es procedente la ampliación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de Santo Tomás, Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo.

Segundo:—Se modifica la resolución que en este asunto dictó con fecha 28 de diciembre de 1935, el C. Gobernador de la mencionada Entidad Federativa.

Tercero:—Se dota por concepto de ampliación de su ejido al poblado mencionado con una superficie total de 1568-69-68 MIL QUINIENTAS SESENTA Y OCHO HECTAREAS, SESENTA Y NUEVE AREAS, SESENTA Y OCHO CENTIAREAS tomadas en la forma siguiente: del rancho de Carlota, propiedad del señor Miguel Rodríguez, 231-84-34 Hs. DOSCIENTAS TREINTA Y UNA HECTAREAS, OCHENTA Y CUATRO AREAS, TREINTA Y CUATRO CENTIAREAS, de temporal y agostadero laborable; de la fracción Norte de la hacienda de Tecanecapa o Rancho de Los Negritos, propiedad del señor Julio Riquelme e Inda, 56 Hs. CINCUENTA Y SEIS HECTAREAS de temporal y 36 Hs. TREINTA Y SEIS HECTAREAS de temporal y 36 Hs. TREINTA Y SEIS HECTAREAS de agostadero de mala calidad; de la fracción Sur de la misma finca, de Carlos Riquelme e Inda 204-30-10 Hs. DOSCIENTAS CUATRO HECTAREAS TREINTA AREAS DIEZ CENTIAREAS de temporal, 12 Hs. DOCE HECTAREAS de agostadero de mala calidad y 52-39-24 Hs. CINCUENTA Y DOS HECTAREAS TREINTA Y NUEVE AREAS VEINTICUATRO CENTIAREAS de monte alto; y de la hacienda de San Francisco Londres, perteneciente al señor Honorato García 946-16 Hs. NOVECIENTAS CUARENTA Y SEIS HECTAREAS, DIECISEIS AREAS de terreno de monte alto.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

Cuarto:—Al ejecutarse el presente fallo, deberán fijarse las zonas de protección a los edificios y obras hidráulicas a que se refiere el artículo 54 del Código Agrario vigente, así como a los terrenos que legalmente deban respetarse, de acuerdo con lo prevenido por las fracciones III, IV, V y VI del artículo 51 del mismo Ordenamiento.

Quinto:—Se dejan a salvo los derechos de los 155 capacitados para los cuales no alcanza parcela en el ejido por falta de tierras de cultivo, para que en su oportunidad soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Sexto:—Para cubrir la presente ampliación se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados, para que reclamen la indemnización correspondiente de acuerdo con la ley.

Séptimo:—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados a conservar, restaurar

y propagar los bosques y arbolados que contengan dichos terrenos, sujetándose para ello así como para su explotación forestal a las disposiciones legales respectivas, en el concepto de que se remitirá un tanto de esta resolución al Departamento Forestal para que este Organismo del Ejecutivo proceda a dictar las medidas reglamentarias conducentes para el mejor cumplimiento de este punto resolutivo; quedan igualmente obligados dichos vecinos a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales, en la parte que les concierna y a sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica y agrícola dicte el Gobierno Federal.

Octavo:—Inscríbase la presente resolución en el Registro Agrario Nacional, y en el de la Propiedad háganse constar las modificaciones que sufren los inmuebles afectados por virtud de esta expropiación, publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos treinta y seis.—LAZARO CARDENAS.—Rúbrica.—Presidente los Estados Unidos Mexicanos.—Gabino Vázquez, Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 13 de julio de 1936.—El Secretario General, Ing. Cliserio Villafuerte.—Rúbrica.

Es copia sacada de una copia del original que certifico.—Pachuca, Hgo., 20 de marzo de 1937.—El Delegado Agrario, Ing. Rafael Bifano.

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—Departamento Agrario.

México, D. F., 23 de febrero de 1937.—C. Jefe del Departamento Autónomo de Publicidad y Propaganda.—Presente.—En el Diario Oficial correspondiente al 24 de junio de 1936, se publicó la resolución presidencial dictada en el expediente de ampliación de ejidos del poblado de SANTO TOMAS, Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo, con fecha 6 de mayo del mismo año, que por un error dice en su punto resolutivo Tercero:

".....1,568-69-68 Hs. UN MIL QUINIENTAS SESENTA Y OCHO HECTAREAS, SESENTA Y NUEVE AREAS, SESENTA Y OCHO CENTIAREAS tomadas en la forma siguiente: del Rancho de Carlota, propiedad del señor Miguel Rodríguez, 231-84-34 Hs. DOSCIENTAS TREINTA Y UNA HECTAREAS, OCHENTA Y CUATRO AREAS, TREINTA Y CUATRO CENTIAREAS de temporal y agostadero laborable; de la fracción Norte de la hacienda de Tecanecapa o Rancho de Los Negritos, propiedad de Julio Riquelme e Inda, 56 Hs. CINCUENTA Y SEIS HECTAREAS de temporal y 36 Hs. TREINTA Y SEIS HECTAREAS de agostadero de mala calidad; de la fracción Sur de la misma finca de Carlos Riquelme e Inda 204-30-10 Hs. DOSCIENTAS CUATRO HECTAREAS, TREINTA AREAS, DIEZ CENTIAREAS de temporal, 12 Hs. DOCE HECTAREAS de agostadero de mala calidad y"

Correctamente la parte del punto resolutivo Tercero a que se hace referencia, debe decir:

".....1,568-69-69 Hs. UN MIL QUINIENTAS SESENTA Y OCHO HECTAREAS, SESENTA Y NUEVE AREAS, SESENTA Y OCHO CENTIAREAS tomadas en la forma siguiente: del Rancho de Carlota, propiedad del señor Miguel Rodríguez, 231-84-34 Hs. DOSCIENTAS TREINTA Y UNA HECTAREAS, OCHENTA Y CUATRO AREAS, TREINTA Y CUA-

TRO CENTIAREAS de temporal y agostadero labo-
rable; de la fracción Norte de la hacienda de Teca-
necapa o Rancho de Los Negritos, propiedad de Ju-
lio Riquelme en Inda, 56 Hs. CINCUENTA Y SEIS
HECTAREAS de temporal, y 36 Hs. TREINTA Y
SEIS HECTAREAS de agostadero de mala calidad;
de la fracción Sur de la misma finca de Carlos Ri-
quelme e Inda, 234-30-10 Hs. DOSCIENTAS TREIN-
TA Y CUATRO HECTAREAS, TREINTA AREAS,
DIEZ CENTIAREAS de temporal, 12 Hs. DOCE HEC-
TAREAS de agostadero de mala calidad y”

Comunico a Ud. lo anterior, a fin de que se sir-
va dictar las órdenes procedentes para la publicación
de esta fe de erratas.

Atentamente.—Sufragio Efectivo. No Reelección.
—El Secretario General, Ing. Cliserio Villafuerte.—
Rúbrica.

Es copia del original, que certifico.—Pachuca,
Hgo., marzo 8 de 1937.—El Delegado del Departamen-
to Agrario, Ing. Rafael Bifano.

Al margen un sello que dice:—República Mexi-
cana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

TELEGRAMA OFICIAL

De Pachuca de Soto, Hgo., a México, D. F., a 22
de marzo de 1937.

C. Ing. Gustavo Martínez M. informó que día 19
mes actual, dió posesión provisional total por amplia-
ción de quinientas veintiocho hectáreas, afectando ha-
cienda “El Salto”, propiedad Carlos Cuevas Lascu-
rain, con trescientas ochenta y cuatro hectáreas te-
rrenos labor de temporal y ciento cuarenta y cuatro
hectáreas agostadero cría ganado; sin incidentes,
siendo propietario de nacionalidad mexicana.

Atentamente.—P. El Srío. de la Comisión Agra-
ria Mixta, el Jefe del Dpto. Técnico, Ing. Emigdio San-
tillán.

3981

VISTO en revisión el expediente de dotación
de tierras promovido por los vecinos del poblado de
TILHUACAN Y SU ANEXO TEZOQUIPA,
Municipio de Cuautepéc, ex-Distrito de Tulancingo,
Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 25 de ju-
nio de 1933 los vecinos del núcleo citado solicitaron
dotación de tierras por carecer de ellas para satisfa-
cer sus necesidades.

Resultando Segundo.—La anterior solicitud
fue turnada a la Comisión Local Agraria en la cual
se instauró el expediente respectivo el 8 de agosto
de 1933, habiéndose publicado dicha solicitud en el
Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el nú-
mero correspondiente al 24 del mismo mes y año.

Resultando Tercero.—La Comisión Agraria
Mixta procedió a la formación del censo general y
agropecuario, diligencia que se llevó a cabo con la
intervención de los tres representantes de Ley, ha-
biéndose listado a 95 habitantes, agrupados en 19
familias, de los cuales 26 fueron considerados con
derecho a dotación.

Resultando Cuarto.—De los datos técnicos e
informativos recabados por la propia Comisión
Agraria Mixta, de conformidad con lo que previenen

las fracciones II y III del artículo 63 del Código
Agrario, se llegó a conocimiento entre otros hechos
que el poblado de que se trata se encuentra a menos
de un kilómetro de Otlimulco que es la estación fe-
rrocarrilera más próxima; que los vecinos de dicho
núcleo son esencialmente agricultores y que carecen
de las tierras que les son indispensables para subve-
nir a sus necesidades; que el clima de la región es
frío que las lluvias se regularizan de mayo a agosto,
siendo los principales cultivos los de la cebada y el
maíz; que las fincas que se encuentran dentro del ra-
dio legal de 7 kilómetros alrededor del núcleo gestor
que pueden considerarse como afectables en el pre-
sente caso son las de Sabanetas, con superficie de
2364-60-80 Hs. de monte natural en explotación; la
de Santa Ana Chichicuautila con superficie de 2273
-20 Hs. de las cuales 317-73-20 Hs. están ocupadas
por las fracciones de la colonia existente en el lugar,
205-20 Hs. de temporal y 1750-26-80 Hs. de mon-
te alto; la de Palpa, propiedad de la señora Clemen-
tina Olvera Vda. de González e hijos, con superficie
de 756-96 de las cuales 390-40 son de temporal,
283-76 Hs. de cerril pastal con monte alto y 82-80
Hs. de cerril para cría de ganado; la citada señora
es propietaria también de la rancharía de Altepemi-
la, con superficie de 132-40 Hs. de las que 62 Hs.
son de temporal y 70-40 Hs. de cerril pastal con
monte alto; la de Ventorrillo, propiedad de la seño-
ra Delfina Méndez Velázquez y Albino López Ve-
lázquez, con superficie de 604 Hs. de terrenos de
monte bajo, descontadas las superficies con que fue
afectada para las dotaciones a los poblados de San-
tiago Cuautepéc y San Antonio Cuautepéc; la ha-
cienda de Tzoquipa, que según constancias del Re-
gistro Público de la Propiedad pertenece a la
sucesión del señor Angel Mendía y tiene una su-
perficie de 465-78-00 Hs. de las cuales 31-54-50
Hs. son de riego 97-55 Hs. de temporal, 178-13-50
Hs. de pastal laborables, 140 Hs. de cerril pastal y
18-55 Hs. de improductivos; que los montes exis-
tentes en las fincas de Santa Ana y Sabanetas, se
dedican a la explotación, de madera, contando la
primera con un aserradero.

Resultando Quinto.—Con los elementos ante-
riores la Comisión Agraria Mixta emitió su dictá-
men el 5 de septiembre de 1936, el cual fue sometido
a la consideración del C. Gobernador del Estado,
quien con fecha 11 del mismo mes y año dictó su
fallo, concediendo en dotación a los vecinos de Til-
huacán una superficie total de 269-83-94 Hs. de la
Hacienda de Tezoquipa, propiedad de la sucesión del
señor Angel Mendía de terrenos de riego, temporal,
laborable y monte.

La posesión provisional se dió a los vecinos be-
neficiados el 13 de septiembre de 1935.

Resultando Sexto.—Turnado el expediente de
que se trata al Departamento Agrario para los efec-
tos de su revisión y sentencia definitiva, esta Oficina
en vista de que los vecinos de Tezoquipa con el ca-
rácter de peones acasillados de dicha finca, solicita-
ron ser incluidos en el censo del poblado de Tilhua-
cán a efecto de que fueran dotados de tierras, orde-
nó a la Delegación del propio Departamento en el
Estado de Hidalgo, el levantamiento de un nuevo

censo, diligencia que se llevó a cabo el 23 de enero de 1936 con la intervención de los tres representantes de Ley, habiéndose listado a 143 habitantes, agrupados en 38 familias, de los cuales 75 fueron considerados con derecho a dotación, incluidos los peones acasillados a que se ha hecho mención.

Resultando S^optimo.—De los datos recabados por el propio Departamento Agrario y de las demás constancias que obran en autos se llegó a conocimiento de que las fincas afectables para la dotación de que se trata son las de Tezoquipa, con superficie de 330 Hs. de terrenos, de las cuales 310 Hs. son de temporal y laborable y 20 Hs. de riego, ya descontadas las superficies con que fue afectado este predio para la dotación definitiva a los poblados de San Antonio Cuauhtepic y Santa María Nativitas; la hacienda de Santa Ana Chichicuautila, propiedad del señor Albino López, con superficie de 1955-46-80 Hs. de las que 205-20 Hs. son de temporal y 1750-26-80 Hs. de monte alto, ya descontada la superficie correspondiente a la colonia ubicada en la parte Sur de la mencionada finca; y que la hacienda de Palpa y su anexo Altepemila, no pueden contribuir para la presente dotación en vista de que las tierras de que disponen se tamarán para la dotación al poblado de Altepemila.

Resultando Octavo.—Durante la tramitación del expediente compareció por la hacienda de Palpa la señora Clementina Olvera Vda. de González, sin que se haga una relación de sus alegatos, en virtud de que este predio no resulta afectado con la presente dotación.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictámen; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario, de conformidad con lo que previene el artículo 5^o transitorio del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado solicitante para obtener ejidos a quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen 75 capacitados los que carecen de las tierras que les son indispensables para satisfacer sus necesidades y porque se comprobó que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 42 del citado Código Agrario.

Considerando Tercero.—Atendiendo a que las fincas afectables para la presente dotación son la de Tezoquipa y la de Santa Ana Chichicuautila; atendiendo asimismo a la calidad de las tierras con que cuentan dichos predios y a que la hacienda últimamente dicha puede contribuir solo con 70 Hs. de temporal, en virtud de que los demás terrenos que de esta calidad dispone se encuentran diseminados y muy alejados del núcleo de que se trata; tomando en cuenta por último las demás circunstancias que en el presente caso concurren y lo dispuesto por los artículos 47 y 49 del Código Agrario, procede conceder en dotación a los vecinos de Tilhuacán y su Anexo Tezoquipa una superficie total de 476 Hs. que se tomarán como sigue: 14 Hs. de riego y 192 Hs. de temporal y laborable, que se destinarán para formar 27 parcelas, 26 de ellas para igual número de

capacitados y la restante para la escuela del lugar y 270 Hs. de monte para los usos colectivos de los solicitantes; en el concepto de que se dejan a salvo los derechos de los 49 capacitados a quienes no alcanza a señalarseles parcela para que soliciten la creación de un centro de población agrícola. La superficie total de 476 Hs. se tomará como sigue: de la hacienda de Tezoquipa, 14 Hs. de riego y 122 Hs. de temporal laborable y de la hacienda de Santa Ana Chichicuautila, 70 Hs. de temporal y 270 Hs. de monte; en la inteligencia de que la finca de Tezoquipa deberá respetarse en todo caso la superficie que para la mínima pequeña propiedad establece el párrafo segundo de la fracción II del artículo 51 del Código Agrario. Por lo tanto se modifica el fallo que con fecha 11 de septiembre de 1935 dictó en este asunto el C. Gobernador del Estado de Hidalgo.

Considerando Cuarto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta dotación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 21, inciso b. del 42 interpretado a "contrario sensu" 47, 49 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito, Presidente de la República previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de Tilhuacán y su Anexo Tezoquipa, Municipio de Cuauhtepic, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se modifica el fallo que con fecha 11 de septiembre de 1935, dictó en este asunto el C. Gobernador del Estado aludido

Tercero.—Se dota a los mencionados vecinos de Tilhuacán y su Anexo Tezoquipa con una superficie total de 476 Hs. (cuatrocientas setenta y seis hectareas) que se tomarán como sigue: de la hacienda de Tezoquipa, propiedad de la Sucesión del Sr. Angel Mendía, 14 Hs. (catorce hectareas) de riego y 122 Hs. (ciento veintidos hectareas) de temporal y laborable y de la hacienda de Santa Ana Chichicuautila, propiedad del señor Albino P. López, 70 Hs. (setenta hectareas) de temporal y 270 Hs. (doscientas setenta hectareas) de monte.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario; en el concepto de que oportunamente fijará el propio Departamento el volumen de agua necesario para el riego de las tierras que de esta clase se conceden.

Cuarto.—Al ejecutarse el presente fallo deberán respetarse las zonas de protección a los edificios, obras hidráulicas y demás construcciones a que se refiere el artículo 54 del Código Agrario en vigor, así como los terrenos ocupados por cultivos legalmente inafectables.

Quinto.—Para cubrir la presente dotación se decreta la expropiación de las tierras indicadas, de-

jando salvo los derechos de los propietarios afectados para que reclamen la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Sexto.—Se dejan a salvo los derechos de los 49 capacitados a quienes no alcanza a señalárseles parcela para que soliciten la creación de un centro de población agrícola.

Séptimo.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan dichos terrenos, sujetándose para ello así como para su explotación forestal a las disposiciones legales respectivas; en el concepto de que se remitirá un tanto de este fallo al Departamento Forestal para que este órgano del Ejecutivo proceda a dictar las medidas reglamentarias conducentes para el mejor cumplimiento de este punto resolutivo; quedan igualmente obligados dichos vecinos a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierna y a sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica y agrícola dicte el Gobierno Federal.

Octavo.—Inscribese este fallo en el Registro Agrario Nacional y en el de la Propiedad háganse constar las modificaciones que sufren los inmuebles afectados por virtud de esta expropiación; publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los once días del mes de marzo de mil novecientos treinta y seis.

LAZARO CARDENAS. Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—GABINO VAZQUEZ. Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original. Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a Mar. 13 1936.—El Secretario General, ING. CECILIO VILLAFUERTE. Rúbrica.

FLC7cp7sb-7Cotejó.

CERTIFICO que es copia que concuerda con su original.—Pachuca, Hgo., a 10 de abril de 1937.—El Delegado del Depto. Agrario, Ing. Rafael Bifano.

3207

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen: Gobernación, Registrado bajo el Núm. 1768 del libro respectivo.—Al centro: C. Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca, Hgo.—Los que suscribimos, campesinos, originarios y vecinos del pueblo de Tepeyahualco, Municipio de Zempoala, ante usted con el debido respeto exponemos:

Que en el mes de marzo de 1935, elevamos a usted un escrito calzado con nuestras firmas y con copia a la Delegación Agraria del Estado y al Departamento Agrario en México D. F. en el cual solicitamos las tierras los que carecemos de ellas, de la Hda. de "Venta de Cruz"

y "San miguel Ometusco" del Estado de México, pero que colindan con nuestro pueblo; y como hasta la fecha no se nos ha resuelto nada favorable al respeto, volvemos a suplicarle nuevamente por medio del presente se nos tome en consideración y lo más pronto posible se amplie a nuestro citado pueblo con las tierras de las citadas Haciendas.

No creemos por demás señalar en el presente, que las mencionadas Hdas., han recurrido al viciado sistema de hacer sus ficticios fraccionamientos de doscientas a trescientas hectareas a determinados nombres supuestos, simulando con esto que ya es pequeña propiedad; pero resulta que todos los productos del total de todo su lindero, se reconcentran a la misma Hda., quedando con esto demostrado que no hay tal veracidad de dicho fraccionamiento; pues del otro modo si fuera cierto que existía un nuevo dueño con doscientas hectáreas de tierra que antes hera de la X Finca tendría por lo menos que construir, sinó un regular Rancho siquiera unos jacales para controlar los productos de su pequeña propiedad; pero como esto no se ve, queda perfectamente bien desmentida la artimaña a que vienen recurriendo los egoístas latifundistas, y como en estas condiciones se encuentran estas Haciendas a que hacemos mención le suplicamos a usted señor Gobernador no tomen en cuenta el fraccionamiento aparente que han hecho "Venta de Cruz" y "Ometusco" y cuando antes que se nos deslinden esas tierras.

Protestamos a usted nuestros respetos.—Tepeyahualco a 8 de marzo de 1937.—c. c. a la Delegación Agraria del Estado, Pachuca, Hgo.—c. c. al Departamento Agrario en México, D. F.—c. c. a la Liga de Comunidades Agrarias del Estado, Pachuca, Hgo.—c. c. al C. Lic. Javier Rojo Gómez.—Ezequiel Hernández.—Rúbrica.—Jesús Ruiz, Raimundo Delgadillo.—Huellas digitales.—Cipriano Delgadillo, Antonio Ruiz, Isaac Alvarez, Guadalupe Alvarez.—Rúbricas.—Anastacio Delgadillo Juan Ruiz 3°, Refugio Alvarez.—Huellas digitales.—Francisco Ruiz.—Rúbrica.—Eligio Ruiz, Marcos Ruiz, Antonio Alvarez.—Huellas digitales.—Antonio Delgadillo, Primo Martínez, Manuel Olvera.—Rúbricas.—Gabino del Valle. Rúbrica.—Rodolfo Ruiz, Antonio López, Leobardo del Valle, Livorio del Valle.—Huellas digitales.—Odón del Valle, Jenaro del Valle, Pablo del Valle, Adolfo del Valle, Rodolfo Alvarez, Trinidad Ruiz, Guillermo Bravo, Jesús Lucio, Rafael Ortega, Rufino Ortega, Jesús López, Zenaido Reyes, Angel Reyes, Manuel Z. R. Martínez, Ricardo Martínez, Aurelio Martínez, Artemio Martínez, Alfredo Martínez, Antonio Ortega, Miguel R, Ramón Bravo, Arcadio T, Rufino Tapia, Liborio Tapia, Angel Pastrana, Arcadio Tapia, Rafael Tapia, Liborio Tapia, Angel Pastrana, David Olvera, José Bravo, Concepción de Lucio, Bartolo Ernández, Guadalupe de Lucio, Benjamin de Lucio, José Ruiz Lucio, Ernesto de Lucio, Mariano Aguirre, Herculano de Lucio, A. T, Agustín Aguirre.—Rúbricas

El Ciudadano Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 26 de marzo de 1937.—Ing. Manuel Gutiérrez Ortega.

4516

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen: Acuerdo. Pachuca de Soto, .. 22-IV-37.—Recibo, instáurese.—Una rúbrica.—Un sello que dice: Comisión Agraria Mixta, Estado de Hidalgo. Abr. 22. 1937.—Al centro: Al C. Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca, Hgo.—Los que suscribimos, vecinos del poblado denominado SAN MIGUEL DE LAS TNNAS, del

Municipio y ex-Distrito de Apam, de este Estado, con fundamento en el artículo 21 del Código Agrario en vigor, venimos ante Ud. como mejor proceda a solicitar formalmente dotación de tierras en vista de que carecemos de ellas para nuestras necesidades agrícolas y económicas; por tanto pedimos respetuosamente sea Ud. muy servido turnar esta solicitud a la H. Comisión Agraria Mixta para su tramitación.

Ponemos en conocimiento de Ud. que con fecha 16 de enero último presentamos una solicitud en los mismos que la presente y no se instauró el expediente ignorando el motivo.

Que a fin de integrar desde luego nuestro Comité Ejecutivo Agrario, nos permitimos proponer a los siguientes compañeros para que sean aceptados. Para Presidente, Gabriel Pérez.—Para Secretario, Ranulfo Muñoz.—Para Tesorero, Antonio López.—En cuyo favor suplicamos se expidan los nombramientos respectivos.

Las fincas que se encuentran en el radio de siete kilómetros, son las siguientes: Tepepatlaxco, Ojo de Agua, San Jerónimo y Tlalayote.

Protestamos a Ud. nuestra atenta y distinguida consideración.—San Miguel de Las Tunas, Hgo., 20 de abril de 1937.—c. c. p. la Comisión Agraria Mixta.—Pachuca, Hgo.—Guillermo Hernández, Antonio López, Angel Muñoz, Porfirio Romero, Rteardo Lopez, Pedro Castillo.—Rúbricas.—Merced H. Hernández, huella digital, Maximino Huescas.—Rúbrica.—Domingo Islas.—huella digital.—Dolores Pérez.—Rúbrica.—Guadalupe Pérez, Raúl Pérez, Juan Bautista, Guadalupe Téllez.—Huellas digitales.—Raymundo Ramírez.—Rúbrica.—Cirilo Salazar.—huella digital.—José Alanís.—Reyes Cruz, Antonio León, Jesús Cruz.—Rúbricas.—Manuel Hernández, Vicente Hernández, Angel Cortés, Juan Sáyago, Jesús Hernández.—huellas digitales.—Román Atitlán.—Rúbrica.—Antonio Espinosa, Juan Baños.—huellas digitales.—Francisco Rodríguez, Porfirio Morales.—Rúbricas.—Feliciao Morales, Angel Torres, Miguel Aguirre, Jesús Chavarría, Agustín Pastrana, Cirilo Madrid, Angel De Jesús, Luis Jiménez, Angel Jiménez, Manuel Torres, Francisco F. Granillo, Florencio Torres, Dolores Torres Pedro Alvarado, Andrés Lozada, Francisco Torres, Antonio Pastrana, Lucio Jiménez, Sotero Ramírez, Asención Martínez, Miguel Jiménez, Joaquín Muñoz, María González, Marino González.—huellas digitales.—Manuel Rodríguez, Guadalupe Muñoz, Laureano Rodríguez, Paulino González.—Rúbricas.—Antonio Baños, David Ximenes.—Rúbricas.—Jesús Flores, Francisco Vega, Guadalupe Suárez, Pedro Olvera, Guadalupe Ortega, Lucio Gutiérrez, Guillermo Castelán, Antonio Hernández, Prisciliano Olivares.—huellas digitales.—Epifanio Cortés, Fidel Pastén, Miguel Suárez.—Rúbricas.—Tomás Pérez, Efrén Torres, Eduardo Pérez, Jesús González, Guadalupe Jiménez, Guadalupe Monroy, Manuel Pasán.—huellas digitales.—Arcadio Avila, Agustín López.—Rúbricas.—Lucio Jiménez, Juan Morales, Guadalupe González.—Juan Pastrana, Miguel Jiménez, Jesús Pastrana.—huellas digitales.

El Ciudadano Ingeniero Fernando Cruz Chá-

vez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente se copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 23 de abril de 1937 —Ing. Fernando Cruz Chávez'

4759

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente sobre dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de JAGUEY PRIETO, Municipio de Tepeapulco, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 29 de junio de 1934; los vecinos de dicho núcleo solicitaron del C. Gobernador de la mencionada Entidad Federativa dotación de tierras por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades económicas.

Resultando Segundo.—Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, esta Autoridad inició la tramitación del expediente, habiéndose publicado la propia solicitud en el número 32, LXVII del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 24 de agosto de 1934.

Resultando Tercero.—La mencionada Comisión Agraria Mixta, procedió a levantar el censo del núcleo peticionario, diligencia que se llevó a cabo con la intervención de los tres representantes de Ley, habiéndose listado 98 habitantes, de los que 34 tienen derecho a dotación.

De los datos técnicos recabados durante la tramitación del expediente, se llegó al conocimiento de que "Jaguey Prieto", se encuentra enclavado en terrenos de la hacienda de San Jerónimo que los propietarios de dicho predio cedieron a los solicitantes; que el clima del lugar es frío y el régimen de lluvias regular, abundando en invierno las heladas; que los cultivos principales de la región son los de maíz, trigo y cebada y en menor escala, la patata, y que se afecte en este caso únicamente el rancho denominado El Ayocote, propiedad de la señora Guadalupe Escandón de Landa, que tiene una superficie de 2033 Hs. de las que 510 Hs. son de temporal, 18 Hs. ocupadas por una laguna y 1205 Hs. de Cerriles.

El predio de que se trata formó parte de la ex-hacienda de San Jerónimo, que fué fraccionada entre los herederos del señor Eustaquio Escandón y Barrón, propietario primitivo, quien falleció en la ciudad de Roma, Italia, en 23 de diciembre de 1932, habiéndose incrito las operaciones respectivas en el Registro Público de la Propiedad con fecha 7 de agosto de 1935.

Resultando Quinto.—Con fecha 20 de abril de 1936, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen en este asunto, proponiendo que se dotara al poblado peticionario de con 210-29-68 Hs. tomadas íntegramente del Rancho El Ayocote, de la señora Guadalupe Escandón de Lan-

da, y de las que 128-22-66 Hs. serían de temporal y 102 Hs. de monte alto.

El anterior dictamen fué sometido a la consideración del G. Gobernador del Estado, y este funcionario dictó su fallo el 29 de abril de 1936, aprobándolo en todas sus partes. La posesión provisional de las tierras concedidas se dió el 19 de mayo del mismo año.

Resultando Quinto.—El Sr. Luis S. Tornel, como apoderado jurídico de la señora Carlota Escandón de Landa, propietaria presunta afectada, compareció en el expediente proponiendo con fundamento en el artículo 32 del Código Agrario vigente, que la afectación que tenga que sufrir el Rancho El Ayocote para la dotación de Jaguey Prieto, se localice en el terreno denominado la Candenga, de la finca citada. El propio ocursoante manifiesta que tiene presentada solicitud de inafectabilidad de El Ayocote, de 300 Hs. de temporal con magueyeras y termina solicitando que su proposición sea aceptada, afectando el predio de que se trata con 250 Hs. en el lugar que indica; y manifestando que se tome también en este caso terrenos de la hacienda Tultengo, afectable en igual grado que El Ayocote.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario vigente, por haberse instaurado el expediente que se estudia durante la vigencia del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado solicitante para obtener ejidos, ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen 34 individuos con derecho a dotación, los que carecen de las tierras que les son indispensables para satisfacer sus necesidades y porque se comprobó que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el art. 42 del citado Código Agrario.

Considerando Tercero.—La solicitud del Sr. Luis B. Tornel, debe desecharse por improcedente, porque el rancho de El Ayocote es afectable de preferencia a cualquier otro predio, por encontrarse enclavado en "El Jaguey Prieto" y porque en lo que se refiere el expediente de zona de inafectabilidad que tiene promovido, éste no ha sido resuelto en definitiva de acuerdo con lo que previene el artículo 39 del Código Agrario en vigor, para que surta los efectos correspondientes.

Considerando Cuarto.—Teniéndose en el presente caso como afectable únicamente el rancho El Ayocote, de la señora Carlota Escandón de Landa, este predio será el que reporte el monto total de la dotación que se decreta.

Visto lo anteriormente expuesto y con apoyo en los artículos 47 y 49 del Código Agrario en vigor, procede modificando la resolución dictada en este asunto por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, conceder al poblado

solicitante una dotación de 510 Hs., de las que 260 Hs. serán de temporal para formar 35 parcelas de 8 Hs. cada una, incluida la escolar, y 530 Hs. de cerriles para los usos colectivos de la comunidad beneficiada. A la finca afectada se le respetan 1223 Hs. de terrenos de diferentes calidades.

Considerando Quinto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta dotación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 21, 42 inciso b. interpretado a "contrario sensu", 47, 49 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de "Jaguey Prieto", Municipio de Tepeapulco, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se modifica la resolución del C. Gobernador de la citada Entidad Federativa.

Tercero.—Se dota a los vecinos del mencionado poblado de "Jaguey Prieto" con una superficie de 810 Hs. (ochocientos diez hectáreas), de terrenos en general que se tomarán íntegramente del rancho del Ayocote, propiedad de la señora Carlota Escandón de Landa como sigue: 280 Hs., (doscientas ochenta hectáreas) de temporal y 530 Hs. (quinientas treinta hectáreas) de cerriles.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado con todas sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

Cuarto.—Al ejecutarse el presente fallo, deberán fijarse las zonas de protección a los edificios, obras hidráulicas y demás construcciones a que se refiere el artículo 54 del Código Agrario.

Quinto.—Para cubrir la presente dotación, se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de la propietaria afectada para que reclame la indemnización correspondiente, de acuerdo con la Ley.

Sexto.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan dichos terrenos, sujetándose para ello así como para su explotación forestal a las disposiciones legales respectivas; en el concepto de que se remitirá un tanto de esta resolución al Departamento Forestal, para que este órgano del Ejecutivo proceda a dictar las medidas reglamentarias conducentes para el mejor cumplimiento de este punto resolutivo; quedan igualmente obligados los propios

vecinos a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales, en la parte que les concierne y a sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica y agrícola dicte el Gobierno Federal.

Séptima.—Inscribanse en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que sufre el inmueble afectado por virtud de esta expropiación y el presente fallo en el Registro Agrario Nacional; publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los veintinueve días del mes de julio de milnovecientos treinta y seis.—LAZARO CARDENAS.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—GABINO VAZQUEZ.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.—El Secretario General, *Ing. Clicerio Villafuerte.*

4698

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen un acuerdo que dice: A la Comisión Agraria Mixta para su tramitación.—Acuerdo. Pachuca de Soto, 23-IV-37.—Recibo, e instáurese.—Una rúbrica.—Un sello que dice: Comisión Agraria Mixta, Estado de Hidalgo. Abr. 23. 1937.—Al centro: C. Gobernador del Estado.—Pachuca, Hgo.—Los suscritos, vecinos de la Ranchería de "HUIXCAZDHA", del Municipio de Huichapan del Estado de Hidalgo ante Ud. respetuosamente exponemos:

Que nuestra Ranchería compuesta de CIENTO SEIS Ciudadanos con derechos agrarios se encuentra situada dentro de la finca denominada "Huicazdha".

Que al dárselos la posesión provisional de la ampliación al pueblo de Tlaxcalilla se tomaron en su totalidad todas las tierras de labor que tenía dicha finca quedándonos los que suscribimos sin trabajo por la misma causa.

Hace tiempo los Representantes de Tlaxcalilla nos habían ofrecido censarnos con los de su pueblo pero murió el representante y quedamos completamente aislados y como se dice sin tierras y sin trabajo.

En nuestra condición de peones acasillados nos encontramos en una situación bastante angustiosa ya que todas las tierras que rodean a la mayor parte de la Ranchería se las dieron a los de Tlaxcalilla entrando algunas casas a los terrenos ejidales mencionados.

Actualmente se nos está exigiendo con amagos la desocupación de todas las casas por parte de un grupo de Tlaxcalilla por lo que ya se podrá imaginar en que condiciones vivimos al no tener ningún patrimonio para podernos retirar a otro lugar.

Por lo expuesto y siendo nuestra condición de trabajadores de la tierra única profesión que tene-

mos, venimos a solicitar para nuestra ranchería las tierras necesarias para cubrir nuestras necesidades, pues creemos tener el mismo o más derecho que cualquier pueblo ya que toda nuestra vida la habíamos pasado en los terrenos que ahora se les están dando o se pretenden dar a otros pueblos.

Las fincas que señalamos para su afectación son a saber: Huicazdha, Guadalupe, La Venta del Aguila únicas que están dentro de los siete kilómetros que marca la Ley.

Sus propietarios son Dn. Fernando Lugo, Manuel García Yáñez y Sra. Jesús Arista de Morales.—Habiéndose propuesto la elección del Comité Particular Ejecutivo salieron electos los siguientes CC. Para Presidente del Comité Particular Ejecutivo, Vicente Camacho; Para Secretario el C. Silvestre Cruz; Para Tesorero, Dolores Cea.—Protestamos a Ud. nuestros respetos.—Huichapan, Hid. julio 13 de 1936.—El Presidente del Comité P. E. Leopoldo Pérez. Rúbrica.

El C. Ingeniero Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta, en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 28 de abril de 1937.—*Ing. Fernando Cruz Chávez.*

4654

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Comisariado Ejidal. Tulancingo. Mpio. Tulancingo, Hgo.—Al centro: Poblado Ejidal de Tulancingo, Hgo. Municipio de Tulancingo a 20 de febrero de 1937.—Ciudadano Presidente de la República.—Palacio Nacional. México, D. F.—Los suscritos, miembros del mencionado comisariado, ante usted con mayor respeto, comparecemos y exponemos que el mencionado poblado está formado de 324 ejidatarios con derecho a recibir parcela, según los censos levantados por la Delegación Agraria del Estado. De estos solo se han dotado 63 ejidatarios quedando por lo tanto sin parcela 261; por lo que respetuosamente a usted pedimos se sirva se nos conceda la ampliación de los grandes latifundios colindantes al ejido que mencionamos, como son la Hacienda de "San Francisco Huatengo", "Santa Clara", "Ahuetitla", "San Antonio Farías", "San Nicolás El Chico", "Huajomulco", "Buenos Aires", "Huapalcalco", "San Isidro", "El Habra", "Zupitlán", "Zayola", "Caltengo", "El Toro", "El Rancho de Guadalupe", "San Miguel Huatengo", "Paxtepec", "San Andrés", "San Isidro", "Santa Rosa", "El Rancho Colorado", los propietarios de las fincas mencionadas todos han hecho fraccionamientos ficticios, poniéndolos a nombre de todos sus familiares y de personas de su intimidad, con lo que han burlado las disposiciones agrarias emanadas de ese Gobierno, la Hacienda de Zupitlán propiedad del gran latifundista don José Landero, propietario de grandes fincas agrícolas, urbanas, plantas de

luz y fuerza motriz, y de varios fundos mineros en Pachuca, a este individuo no ha recibido ninguna afectación, por lo que muy atentamente suplicamos a usted, que tomando en consideración nuestra justa petición, se sirva concedernos de la finca antes mencionada, la dotación para los campesinos que faltan de parcela y quienes carecen de lo indispensable para su subsistencia pues se encuentran sin trabajo y carecen de todo recurso. La Hacienda de San Francisco Huatengo propiedad del Clero. se ha hecho aparecer fraccionada en varias fracciones ficticias, pero todos los esquilmos de dicha finca sabemos perfectamente que son recogidos por el clero.

De la Hacienda de Buenos Aires, propiedad de los latifundistas señores del Villar, fuimos dotados en posesión provisional en febrero próximo pasado, y hoy se trata de recogerse, por lo que pedimos no se nos quite por ser las únicas tierras laborables con que contamos, pues lo demás son tierras cerriles e incultivables como lo podemos demostrar si se envía algún inspector para cerciorarse de ello, siendo de toda justicia lo que pedimos en beneficio de todos los compañeros desamparados.

A Ud. señor Presidente de la República muy respetuosamente pedimos se sirva oír y atender nuestra petición y acordar de conformidad nuestro pedimento. —Muy respetuosamente. —El Comisariado Ejidal. —Presidente, Genaro Amador. —Tesorero, Celerino Ortiz. —Secretario, Enrique Coronado. Rúbricas.

El C. Ingeniero Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original. *Ing. Fernando Cruz Chávez.*

5096

Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Comisión Agraria Mixta.

Al margen un sello que dice: Comité P. Administrativo San Buena Ventura Mpio. de Tepeji del Río E. Hgo. — Acuerdo: — Pachuca de Soto, 29-IV-37. — Recibo e inrtáurese el Expediente. — Una rúbrica. — Otro sello que dice: Comisión Agraria Mixta Abr. 29 de 1937. Estado de Hidalgo. — Al centro: C Presidente de la Comisión Agraria Mixta, Pachuca Hgo. — Los que suscribimos vecinos y Ejidatarios del Pueblo de San Buena Ventura, Municipio de Tepeji del Río, Estado de Hidalgo, ante Ud. de la manera más atenta y respetuosa manifestamos. Que habiendo recibido una dotación de tierras Ejidal tepetatosas siendo muy limitada la extensión de tierras susceptible de cultivo y por otra parte existiendo en nuestro Pueblo un buen número de campesinos que carecen de una parcela donde trabajar para atender sus necesidades económicas de sus familias por lo tanto nos dirigimos a Ud. de la manera más atenta respetuosa basándonos en lo indicado el artículo 83 del Código Agrario vigente y haciendo del conocimiento de

Ud. que nos consideremos dentro de lo que imponen los incisos (a) y (b) del propio artículo 83 y demás todos los campesinos que carecen de tierras para cultivo llenan los requisitos que indica el artículo 44 del mismo Código Agrario a que nos venimos refiriendo por lo que suplicamos a Ud. de la manera más respetuosa tenga a bien gestionar a donde corresponda se nos conceda ampliación de ejidos señalando como fincas de afectación las Haciendas de Xalpan Trojes y Rancho La Esperanza que colinda con los ejidos de éste Püeble por lo que pedimos ampliación de tierras o sea restitución conforme nuestros títulos anteriores nos indican reconocer nuestros linderos anteriores por ser bastantes las necesidades de los campesinos. — Esperamos C. Presidente sea atendida nuestra solicitud de acuerdo con lo indicado por el artículo 22 agrario del Código nos es grato hacer presentes nuestros agradecimientos muy respetuosos. — San Buena Ventura a 21 de marzo de 1937. — El Comisariado Ejidal. — José Calzadilla. — Secretario Aurelio Miranda. — Tesorero Eleuterio Barreto. Rúbricas. — Toribio García, Manuel Monroy, Antonio Miranda, Nolberto López, Juan Miranda, Cleofas Miranda, Domingo Terrazas, Javier Miranda, rúbricas; Melitón Ordoñez, huella digital; Isidro Miranda, rúbrica; Rómulo Barreto, huella digital; Feliciano Ordoñez, huella digital; Pedro Ordoñez, rúbrica; Celedonio Ortiz, huella digital; Candelario Barreto, rúbrica; Abraham Barreto, huella digital; Remigio Zarco, Tomás Zarco, Eligio Santana, Enrique Santana, Bernabé Barreto, Encarnación Miranda, Atilano García, Manuel Miranda, Pablo Barreto 1º, Pedro Santana, Eulalio Barreto, Esteban Monroy 1º, Crescenciano Monroy, Manuel Barreto, José Santana, Delfino Ortiz, Manuel Monroy, Gregorio Miranda 2º, Francisco Terrazas, Juan Barreto, Macedonio Terrazas, Dionisio Monroy, Pablo Ordoñez, Pablo Barreto 2º, Marcos Monroy, Juan Mendoza, 2º Pedro Barreto, Daniel García, Perfecto Ayala, Juan Ordoñez, Severo Calzadilla, Sixto Calzadilla, Encarnación Barreto, Matilde Miranda, Francisco Santano, Aniseto Barreto, Anastasio Aredondo, Ricardo Barreto, Eusebio Monroy, rúbricas; Manuel Flores, Gabriel Miranda, huellas digitales; Miguel Barreto, Nazario Miranda, Andrés Miranda, Aureliano Miranda, Ascensión Miranda, Agustín Monroy, Ricardo E., Sabino Monroy, Serafín Ballesteros, Benito Monroy, Esteban Moreno, rúbricas; Vicente Vázquez, Pedro Monroy, Javier Monroy, N. Monroy, Felipe Miranda, José Mendoza, Donaciano Monroy, Isidro Miranda, Alberto Ayala, Jesús Terraza, Pablo Miranda, José Luberto, Lorenzo Martínez, José González, Angel Miranda, Canuto Herrera, Timoteo Calzadilla, Guadalupe Herrera, Pablo Ortiz, Bartolo Terraza, Teodoro Mendoza, huellas digitales; Juan Miranda 1º, rúbrica.

El C. Ingeniero Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, mayo 3 de 1937.—Ing. *Fernando Cruz Chávez*.

5297

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen: Un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Comisariado Ejidal. Tlanalapa. Edo. de Hgo.—Acuerdo. Pachuca de Soto, 11-V-37.—Instáurese el Exp. y háganse las comunicaciones acostumbradas. Una Rúbrica.—Otro sello que dice: Comisión Agraria Mixta. Comisión Agraria Mixta. Estado de Hidalgo.—Mayo 11 de 1937.—Al centro. C. Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Javier Rojo Gómez. Pachuca, Hgo.—Los suscritos, campesinos y miembros del comisariado Ejidal de esta población, ante usted con todo respeto, exponemos: Que solicitamos tierras para 92 campesinos todos ellos jefes de familias y que viven, unos de ellos en este propio Municipio y los demás en la Colonia denominada "San Diego de Juárez" y que sitúa al lado Oriente de la Estación del F. C. del Ramal de "Pachuca San Lorenzo" y que dista escasos DOS kilómetros de este Pueblo.—Las tierras que se pueden tomar para dotárseles a los compañeros campesinos de referencia, son las de la "Cañada" de la Hda. de San Pedro Tochatlaco y las de la Hda. de Tepetates.—Pero con lo que respecta a la citada Hda. de Tepetates, hacemos la aclaración y la advertencia que se haga caso omiso al fraccionamiento aparente que ha hecho por que aunque si ha de ser muy cierto que en el Registro se comprueba la autenticidad de tales fraccionamientos, pero también es más cierto y más auténtico que en el terreno de los hechos no comprueban sus dizque pequeñas propiedades por que no existe ningún deslinde ni brecha ni amojonamiento que medianamente demostraran su truco de estar ya fraccionada la Hda. de referencia, ya que solamente han recurrido a este torpe sistema los latifundistas, para burlar los beneficios que la Revolución tiene contraídos con los campesinos de la nación.—Esperando ser atendidos con la precipitud que el caso requiere en la presente solicitud que hacemos, reiteramos a usted nuestra atención y respeto.—Tlanalapa, a 2 de Mayo de 1937.—El Presidente del C. Ejidal.—Francisco Juárez.—El Secretario, Natalio F. Ortega.—El Tesorero, Modesto Sánchez, rúbricas.—C. c. al C. Jefe de la Delegación Agraria Mixta del Estado.—Pachuca, Hgo.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 13 de mayo de 1937.—Ing. *Fernando Cruz Chávez*.

5389

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al centro C. Gobernador del Estado de Hgo. los que suscriben vecinos del Pueblo de Poxindeje, Municipio de San Salvador, ante Ud. con el debido respeto manifiestan que:

I.—Teniendo en cuenta que posteriormente se hará la ampliación de ejidos, sobre las tierras ociosas del señor don Herminio Lozano, y que la superficie de dichas tierras es aproximadamente de 170 hectáreas, quedando 70 en este pueblo, 50 en el de San Salvador (Cabecera del Mpio.) y el resto en Caballeros del Mpio. de Actopan.

II.—Que el ejido que actualmente tenemos apenas si alcanza a beneficiar a un 40% de nosotros escasamente, pues nos corresponde menos de una hectárea a cada uno.

III.—Por lo expuesto, hemos acordado dirigirnos a Ud. rogando se sirva girar sus órdenes a fin de que la ampliación de nuestro ejido se haga sobre las tierras del Rancho que se denomina Caxnajay que queda incluido en el fundo a este barrio y que es de la propiedad y superficie ya mencionada.

Teniendo en cuenta las aptitudes que a Ud. caracterizan y la gran disposición de beneficiar a los proletarios del campo, esperamos que accederá a nuestras peticiones ya que son puestas y con el sano espíritu de velar por el mejoramiento colectivo de nuestro pueblo —Institución y Reforma Social.—Poxindeje, Hgo., 23 de abril de 1937.—El Pdte. del Comisariado.—Ricardo Pérez.—El Representante del Comité Particular, Ciriaco Vázquez.—Rúbricas.—Los vecinos.—Filiberto Pérez, A. Arciniega, Juan Pérez, Isaac Nava, Carlos López.—Rúbricas.—Pablo Cruz, Cándido Pérez, huellas digitales, Valentín López, Carlos Pérez, Ezequiel Cruz, José Pérez, Modesto López, Eleuterio Cruz, Alfonso Avila.—Rúbricas.—Nicolás Trigueros Rúbrica y huella digital, Carmen Trigueros, Tomás Pérez.—Rúbricas, Tranquilino Ciprés, huella digital, Amador Acosta, Javier Lozano, Apolinar Hernández, Pedro González, Felipe Gómez, Juan Lozano.—Felipe Martínez.—Rúbricas.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, Certifica: Que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 14 de mayo de 1937.—Ingeniero *Fernando Cruz Chávez*.

5298

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen.—Acuerdo.—Pachuca de Soto, 8-V-37.—Instáurese el exp. y háganse las comunicaciones acostumbradas.—Una rúbrica.—Un sello que dice: Comisión Agraria Mixta Estado de Hidalgo, May. 8 de 1937.—Al centro.—Pueblo de San Antonio Corrales, Mpio. de Alfajayucan, Hgo. Asunto.—Se solicita la ampliación de ejidos.—C. Gobernador del Estado.—Pachuca, Hgo.—Los que suscribimos vecinos y ejidatarios del Pueblo de San Antonio Corrales, del Mpio. de Alfajayucan, Hgo. ante Ud. respetuosamente exponen:—Que al dárse-

nos lo posesión definitiva de nuestros ejidos solamente nos correspondieron de seis a diez cuartillos de siembra de maíz causa por la que aun nos encontramos en la más completa miseria pues hay también varios que no tienen parcela por lo que ocurrimos a Ud. con el fin de solicitar para nuestro Pueblo la ampliación de ejidos correspondiente a fin de corregir en parte la anómala situación en que nos encontramos.—Señalamos como fincas de probable afectación El Rancho de Mayorazgo, Fracción de la Hda. de Golondrinas propiedades de un extranjero y Eduardo Lobatón respectivamente. Agradeceremos a Ud. que la presente solicitud sea turnada a la Comisión Agraria Mixta a fin de que se instaura nuestro expediente respectivo y podamos seguir la tramitación correspondiente hasta conseguir nuestro objeto. Protestamos a Ud. nuestros respetos.—Tierra y Libertad.—San Antonio Corrales abril 20 de 1937.—El Comisariado Ejidal, Severiano Martínez.—Rúbrica.—El Secretario, José M. Trejo.—Rúbrica.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: Que la presente es copia fiel debidamente, compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 12 de mayo de 1937.—Ing. F. C. Chávez.

5387

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen un sello que dice:—Comisariado Ejidal de Dantzibojay Mun. de Huichapan, Hgo. Estados Unidos Mexicanos —Otro que dice: Gobernación, Registrado bajo el núm. 2399 del libro respectivo.—Al centro: Esqueleto gratuito. (no requiere timbres).—Al C. Gobernador del Estado.—Los suscritos CC. Pedro Chávez, Leobardo Uribe y Enrique Ramírez, miembros del Comisariado Ejidal del pueblo de Dantzibojay, Municipio de Huichapan, Estado de Hgo. que tienen actualmente posesión por aceción de su ejido, recibiendo notificaciones en la Presidencia Municipal de Huichapan, Hgo. ante usted respetuosamente solicitamos la mayor parte de aguas para medio riego de 78 hectáreas de tierras ejidales, cuyas aguas La Presa Taxjay y El Bordo del Arroyo Yepxhá y Ciudadé denominado Presa el Ixcojhó pasa el Arroyo el Barron..... y en terreno de de las Haciendas de Xhindhó y Comedejé.—Datos complementarios: Doñe, Yepxhá y Ciudadé, Xhindhó y Comedejé para regar solo ejido.—Dantzibojay, 5 de mayo de 1937. Los Comisariados Ejidales o Representantes: Primero, Pedro Chávez —Segundo, Leobardo Uribe Mejía. Tercero.—Enrique Ramírez.—Rúbricas.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 14 mayo de 1937.—Ing. F. C. Chávez.

7927

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México, D. F.—Departamento Agrario.

ACUERDO EL DEPARTAMENTO AGRARIO

VISTO el expediente de fraccionamiento del poblado de SAN BUENAVENTURA, Municipio de Tepeji del Río, Estado de Hidalgo y CONSIDERANDO:

Que por acuerdo Presidencial de fecha 26 de diciembre de 1934, se fijó una parcela legal de 8 Hs. en terrenos de temporal, para el fraccionamiento del poblado mencionado; que hecho el estudio correspondiente se vino en conocimiento de que sólo podían alojarse 60 ejidatarios en los terrenos de labor con que cuentan, y como existen 159 ejidatarios con derecho, más la parcela para el campo de experimentación de la escuela rural, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 133 del Código Agrario, resultando por lo tanto insuficientes las tierras ejidales para cubrir las necesidades del poblado, por lo que se hace necesario declarar el déficit de 100 parcelas para los efectos legales; este Departamento por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la fracción VIII del artículo 133 del Código Agrario vigente, ha tenido a bien dictar el siguiente

A C U E R D O :

Primero.—Se declara que hay déficit de parcelas ejidales en el poblado de SAN BUENAVENTURA, Municipio de Tepeji del Río, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Procédase, en consecuencia, en los términos del artículo 173 del Código Agrario vigente.

Tercero.—Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

México, D. F., a 14 de junio de 1937.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—El Jefe del Depto. Agrario, LIC. GABINO VAZQUEZ.—Rúbrica.—El Secretario General, ING. CLICERIO VILLAFUERTE.—Rúbrica.

Es copia fiel que certifico.—Pachuca, Hgo., 19 julio de 1937.—El Delegado Agrario, ING. MIGUEL ANGEL DUARTE.

5388

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al centro: Esqueleto gratuito. (No requiere timbres.) Al C. Gobernador del Estado.—Los suscritos CC. Enrique Estrada, Isaac y Miguel León, miembros del Comisariado Ejidal del pueblo de Atotonilco, Municipio de Atotonilco de Tula, Estado de Hidalgo que tiene actualmente posesión definitiva de su ejido, recibiendo notificaciones en Atotonilco de Tula, Hgo., ante usted respetuosamente solicitamos dotación de aguas para riego de 550 hectáreas de tierras ejidales, cuyas aguas mansas del Río denominado Salado o Hueypoxtla pasa a 1000

metros al Este y Oeste del terreno de que se trata. La cantidad de agua que necesitamos es de litros por segundo durante 6 meses del año. Las aguas se tomarán por medio de canales en la margen ambas de la corriente mencionada, en un punto situado aproximadamente a 1500 metros del Pueblo de Tequisquiác.—Prolongación de la zanja de irrigación del Pueblo de Apexco Edo. de Méx.—Lugar denominado Golondrina. Tequisquiác. Apexco. Los terrenos afectos al aprovechamiento que se solicita, tienen las siguientes colindancias, al Sur, con el Pueblo de Apexco, al Norte y Este con Pueblo Atitalaquia y al Oeste con terrenos particulares de los mismos ejidatarios.—Datos complementarios: Desagüe del Valle de México.—Atotonilco de Tula, Hgo., 2 de febrero de 1937.—Los Comisarios Ejidales o Representantes: Primero, Enrique Estrada.—Segundo, Isaac León R.—Tercero, Miguel M. León.—Rúbricas.—Un sello que dice: Presidencia del Comisariado Ejidal. Atotonilco de Tula, Hgo.

El C. Ingeniero Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 14 de mayo de 1937.—Ing. Fernando Cruz Chávez.

¡TRABAJADOR:

La previsión de los peligros que amenazan tu vida es una necesidad personal y un deber colectivo.

Si las enfermedades profesionales amenazan tu vida exige la salvaguardia de tu salud,

Sé celoso guardián de la seguridad personal y colectiva estableciendo la seguridad en el trabajo.

Si eres precavido en tu trabajo fomenta la precaución entre tus compañeros invocando para ello la conciencia de clase.

Las enfermedades profesionales pueden evitarse. La voluntad y la inteligencia son sus mejores enemigos.

Tu vida vale más que cualquiera indemnización.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

7237
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.
EDICTO.

Convócase personas que se consideren con derecho a la herencia del señor MANUEL GOMEZ REVUELTAS, para que se presenten a deducirlo dentro de treinta días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y «RENOVACION» de esta ciudad.

Pachuca, marzo 24 de 1937.—El Actuario, Adalberto Ortega G. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 5 de 1937.—Recibido, julio 8 de 1937.

7250
JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.
EDICTO.

CONVOCANSE personas créanse con derecho herencia Miguel García Licona, deduzcan derechos, dentro treinta días siguientes última publicación Periódico Oficial del Estado, insertaráse tres veces consecutivas, así como en «Adelante» esta localidad.

Tulancingo, Hgo., seis de marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, C. Odilón Vera Macip. 3-3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, julio 3 de 1937.—Recibido, julio 8 de 1937.

7433
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN
EDICTO.

Se convoca a quienes se crean con derecho a la herencia en el intestado de Serafín Angeles, vecino que fué de Tepatepec, para que se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días a contar de la fecha de la tercera publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado.

Actopan, Hgo., 24 de junio de 1937.—El Secretario, Hilario Villa. 3-2

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, junio 24 de 1937.—Recibido, julio 13 de 1937.

7735
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.
EDICTO.

Citase acreedores del Intestado Guillermo García García para diligencia Inventarios verificarase este Juzgado once horas del séptimo día hábil siguiente tercera publicación del presente.

Pachuca, julio quince de 1937.—Lic. Francisco Guerrero.—Actuario. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 15 de 1937.—Recibido, julio 16 de 1937.

7736
JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.
EDICTO.

En el juicio ordinario mercantil seguido por el Licenciado Julio J. Garduño como endosatario al cobro del señor Félix Castillo del Puerto, convócanse postores para el remate de la casa número 35 que incluye la número 33 de la Avenida 21 de Marzo de esta Ciudad, debiendo verificarse diligencia, a las once horas del quinto día hábil siguiente a la última publicación, en el local de este Juzgado. Servirá de postura la cantidad de \$ 870.00 valor pericial.

Tulancingo, 30 de junio de 1937.—El Secretario, Saldot F. Ruiz. 3-2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, julio 9 de 1937.—Recibido, julio 16 de 1937.

7868

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.

Convócase personas créanse con derecho herencia Juan B. Escorcia, vecino Acayuca, comparezcan deducirlo dentro treinta días siguientes tercera publicación del presente.

Pachuca, veinte julio de 1937.—Lic. Francisco Guerrero, Actuario. 3 1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 20 de 1937.—Recibido, julio 21 de 1937,

DIVERSOS

7476

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México D. F.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA.

Sección Ejecutiva.

NUMERO 4235-IV.

EXPEDIENTE 333.5(04) / 56650.

REMA TE

CONVOCATORIA.

A las once horas del día 30 de julio del presente año, se rematará en el local de esta Oficina, el Rancho denominado SAN JOSE BUENAVISTA, propiedad de la señora CAMILA GUADALUPE AGUILAR, secuestrado para hacer efectivo del señor Jesús Roldán Arellano, un adeudo por concepto de Impuestos Pulques, en cantidad de..... \$ 865.51 (OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS, CINCUENTA Y UN CENTAVOS), más recargos y gastos de ejecución, seg. Liquidación N° 14 de 25 de junio de.. 1032.

El Rancho que nos ocupa se encuentra ubicado en el Municipio de la Reforma, Hgo., y tiene las siguientes colindancias. Al Norte: Propiedad de Aurelia A. de Ramírez. Al Sur: Propiedad de Isidro Baños. Oriente: Propiedad de María Trinidad Aguilar. Poniente: Con Ejidos de Pachuquilla.

Servirá de base para el remate la cantidad de \$14,507.87 (CATORCE MIL QUINIENTOS SIETE PESOS OCHENTA Y SIETE CENTAVOS) valor Fiscal que representa el predio aludido, siendo postura legal que cubra las dos terceras partes.

Por la presente se notifica y emplaza a los propietarios del predio de que se trata o a quien sus derechos represente, así como también a los acreedores que pudiera haber.

Pachuca, Hgo., 2 de julio de 1937.—El Jefe de la Oficina, Francisco L. Urquiza (U-u-24). 2-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 10 de 1937.—Recibido, julio 14 de 1937.

7475

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA EN
PACHUCA, HGO.

Sección Ejecutiva.

4235-IV.

341 \ 42454.

CONVOCATORIA DE REMATE.

PRIMERA ALMONEDA.

A las 11 once horas del día 9 nueve del próximo mes de agosto de 1937 mil novecientos treinta y siete, se rematará en el local que ocupa la Oficina Federal de Hacienda

de esta Ciudad, la Hacienda denominada «TECAMALT», de la Jurisdicción de la Subalterna Federal de Actopan, Hgo., que fué secuestrada para hacer efectivo el adeudo que por concepto de Impuesto sobre la Renta y Derrama tienen los señores Juan José Cuesta y Javier Pifia y Aguayo en cantidad de \$ 14,909.60 (CATORCE MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS 60 / 100), más recargos y gasto de ejecución, según cuentas por cobrar números 335768, 328985 y 328957.

La finca de que se trata tiene las siguientes colindancias. Al Norte: Ejidos de San Juan Solís. Al Noroeste y Este: Ejidos definitivos de Tornacuxtla y parte de los terrenos de la Hacienda de Santa Bárbara. Por el Sur: Terrenos de la Hda. de Santa Bárbara y ampliación definitiva de San Mateo Ixquiquiltlapilco. Al Oeste: Ampliación definitiva de San Mateo Ixquiquiltlapilco y ampliación de San Juan Solís.

Servirá de base para el remate la cantidad de..... \$ 37,766.00 (TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/00), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de este valor.

Las personas interesadas en adquirir la propiedad que se remata, así como los acreedores existentes; deberán ocurrir a la Oficina Federal de Hacienda en esta Ciudad, el día y hora señalado, presentando sus posturas de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Tesorería de la Federación.

Pachuca, Hgo., 8 de julio de 1937.—El Jefe de la Oficina, Francisco L. Urquiza (U-u-24). 2-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 10 de 1937.—Recibido, julio 14 de 1937.

7963

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México, D. F.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA.

Sección Ejecutiva.

4235-IV—

361 / 30408.

REMA TE.

CUARTA CONVOCATORIA

A las once horas del día doce de agosto próximo, se rematará en el local de esta Oficina, el Rancho denominado «PALO HUECO» o «EL VISAIS», propiedad de la Sucesión de María Soledad Carmona Vda. de Vargas, secuestrada para hacer efectiva una deuda por concepto de Sucesiones y Donaciones en cantidad de \$ 1,509.04 (UN MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS CUATRO CENTAVOS) más recargos y gastos de ejecución, según liquidación número 11825 de 22 de mayo de 1933.

El Rancho que nos ocupa, se encuentra ubicado en el Mineral del Monte, Hgo., y tiene las siguientes colindancias. Al Norte: Mojoneras de Puenteceillas, Arroyo de San Felipe y Terrenos de Guerrero y Buenavista. Al Sur: Con propiedad de la Compañía Real del Monte y Pachuca. Al Oriente: Terrenos de Mauro García y al Occidente: Terrenos de Gregorio Valencia.

Servirá de base para el remate la cantidad de \$ 5,319.16 (CINCO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS DIECISEIS CENTAVOS), valor fiscal que representa el predio aludido, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de este valor.

Por la presente se notifica y emplaza a los propietarios del predio de que se trata o a quien sus derechos represente, así como también a los acreedores que pudiera haber.

Pachuca, Hgo., 12 de julio de 1937.—El Jefe de la Oficina, Francisco L. Urquiza (U-u-24) 2-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 22 de 1937.—Recibido, julio 23 de 1937.